



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-12-2009 11:40:29

Al Contestar Cite Este Nr.:2009IE41654 O 1 Fol:1 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	ORIGEN:	Origen: Sd:279 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN
SECRETARIA DE HACIENDA	DESTINO:	Destino: SUBD. DE OPERACION FINANCIERA/TURBAYILLUEC
	ASUNTO:	Asunto: CONCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS RECURSO
	OBS:	Obs.: PAC

### MEMORANDO

279

**Fecha:**

**PARA:**

**MARÍA ALEJANDRA VIDAL SAMBONI**  
Subdirectora de Operación Bancaria (E)

**DE:**

**VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**  
Directora Jurídica

**ASUNTO:**

Concepto operaciones financieras con los recursos obtenidos en contratos de administración y mantenimiento.

Mediante documento radicado bajo el No. 2009IE27012, la Subdirección de Operación Bancaria de la Tesorería Distrital consulta a esta Dirección respecto a la posibilidad que tendría la Corporación Santa Bárbara como Organización Comunitaria Sin Ánimo de Lucro, con la cual el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público - DADEP - celebró Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, para constituir títulos valores o cualquier otra modalidad de inversión financiera con los recursos económicos obtenidos del aprovechamiento económico de las zonas de beneficio y uso público bajo su administración.

### ANTECEDENTES

Entre las competencias asignadas al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público en el Acuerdo 18 de 1999, se encuentra la de administrar los bienes que hacen parte del espacio público Distrital. Con fundamento en esta facultad celebró Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del espacio público con la Corporación Cívica Santa Bárbara - CORPOSANTABARBARA, el día 7 de enero de 2004,

Para el estudio del presente caso, se allega copia del Contrato No. 006 de 2004 y la



Mano f  
28.12.09



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

2

solicitud de concepto de viabilidad de inversión en CDT'S remitido por CORPOSANTABARBARA al DADEP.

Revisado el contrato, se observa que éste se celebró por un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, es decir, desde el día 7 de enero de 2004 a 7 de enero de 2009, encontrándose a la fecha vencido el plazo de ejecución.

No se tienen antecedentes sobre la ejecución del contrato en materia financiera, respecto al proyecto de administración y mantenimiento del espacio público objeto del contrato.

## SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo 18 de 1999<sup>1</sup>, el artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004<sup>2</sup> y el Decreto 463 de 2003<sup>3</sup>, este último derogatorio del Decreto 343 de 2002 mencionado como norma regulatoria del contrato referido, el DADEP cuenta con la competencia jurídica bajo los parámetros y límites allí establecidos, para administrar los bienes que hacen parte del espacio público Distrital. Pero este despacho advierte la derogatoria del Decreto 343 de 2002 por el 463 de 2003, con el fin de que se analice el contrato y de ser necesario, se ajuste a los lineamientos de éste Decreto.

En cuanto a la pregunta relacionada con la posibilidad que tendría la Corporación Cívica Santa Bárbara – CORPOSANTABARBARA, de invertir en títulos valores como CDT'S, aquellos recursos que ha adquirido en virtud de la administración del espacio público a él entregado, el mismo contrato se encarga de dar respuesta cuando en el numeral 13 de la Cláusula Quinta, establece como obligación del contratista la siguiente:

**“CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **BOGOTÁ D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO:**

(...)

<sup>1</sup> “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público.”

<sup>2</sup> “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”

<sup>3</sup> “Por el cual se reglamentan la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá, Distrito Capital”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

3

13) Destinar y reinvertir el 100% de los recursos económicos obtenidos por el aprovechamiento económico, al mantenimiento del espacio público entregado previa deducción de los costos de administración. En aras de la apropiación social sobre las zonas objeto del contrato, es posible destinar el 10% del porcentaje anterior, a la realización de actividades de carácter comunitario previa aprobación de la misma comunidad, siempre y cuando ya se hayan realizado todas las actividades de mantenimiento señaladas en el cronograma de administración.”

Como se observa, el contrato contiene una cláusula de carácter restrictivo en materia de inversión de los recursos, que obliga a CORPOSANTABARBARA a destinar la totalidad al mantenimiento del espacio público entregado, estableciendo como única excepción la de reinvertir un 10% a la realización de actividades de carácter comunitario, con el previo cumplimiento de los requisitos allí señalados.

Esto es coherente además, ya que tratándose de entidades sin ánimo de lucro que como su nombre lo indica, no tienen como objeto la generación de ganancias de tipo económico para el reparto de utilidades o remanentes que surjan del desarrollo de su actividad, sino el cumplimiento de un objeto que obedece a fines altruistas o de beneficio comunitario, los recursos que produzcan deben reinvertirse en la consecución del mismo.

Por otro lado, el objeto material del contrato obedece a un bien público cuya administración y provecho que resulte de la actividad, trae consigo la generación de recursos públicos, en tratándose de un bien con destinación al uso común en los términos del artículo 82 de la Constitución Política, cuya prevalencia sobre el interés particular no debe traer como resultado una utilización con fines de carácter económico.

De esta forma, y de no ser útil o necesario invertir la totalidad de los recursos generados en el mantenimiento del espacio público entregado en administración, el Decreto 714 de 1996<sup>4</sup>, en su artículo 85, establece lo siguiente:

**“Artículo 85°.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.**

<sup>4</sup> “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

4

*La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.” (negritas fuera de texto)*

Siendo entonces recursos públicos del Distrito Capital, si una vez ejecutado el contrato de acuerdo con lo pactado en el contrato y el proyecto de administración y mantenimiento del espacio público objeto del contrato, se constata la existencia de remanentes, estos deberán tenerse como rendimientos fruto de la administración del espacio público y por lo tanto serán recursos del Distrito Capital, los cuales deberán ser consignados en la Tesorería Distrital al ser el contratante una entidad del sector central del Distrito Capital.

## CONCLUSIÓN

Por los argumentos ya expuestos y de acuerdo con el contrato remitido a este despacho, los recursos que se generen de la administración y aprovechamiento económico del espacio público deben destinarse totalmente al mantenimiento de dicho espacio, haciéndose improcedente su inversión en CDT'S ya que contractualmente, en materia de inversión se encuentra restringido. Pero si de la actividad desplegada por la Corporación resultan recursos económicos que excedan los gastos de administración e inversión sobre el mantenimiento del espacio público, con fundamento en la naturaleza pública de los recursos, estos pertenecen al Distrito Capital en los términos del artículo 85 del Decreto 714 de 1996, y por lo tanto deben ser consignados en la Tesorería Distrital, por ser el contratante un órgano del Sector Central.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR  
Mónica Torres de Crisancha

Revisó: Fabiola Ocampo santa  
Proyectó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo  
Rad. 2009IE27012  
2009ER127267

